

haya apreciado o valorado su conveniencia así como los Centros Escolares con menores residentes en la zona donde se ubica la Ludoteca, siempre que no se supere el número de plazas estipuladas en este convenio.

Segunda.-Ámbito territorial.- El ámbito territorial del Convenio de desarrollo del Programa se identifica con el territorio de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Tercera.- Servicios que han de prestarse y condiciones a que debe ajustarse :

1. El servicio a prestar por la Asociación MEPI consiste en la programación, gestión y animación de la Ludoteca para niños/as inmigrantes y nacionales con edades comprendidas entre los 4 y 13 años.

2. El servicio se prestará en un centro acondicionado para tal actividad sito en la Urbanización "Patio Sevilla", el cual se compone de:

o Dos aulas:

o En el primer aula estará ubicada la Ludoteca en sí (con capacidad para un máximo de 40 niños/as con edades comprendidas entre los 4 y 13 años.

o En el 2º aula se ha instalado la sala de usos múltiples y juego libre con capacidad aproximada para quince o veinte niños/as y a su vez podrán ser atendidos los/as hijos/as (sin edad de escolarizar) de las personas que se encuentren realizando algún curso en "Aulas Formativas" sitas en la Urbanización "Patio Sevilla".

o Tres cuartos de baño (uno dispone de bañera).

o Dos espacios destinado a almacén.

o Un despacho para los técnicos del centro.

Cuarta.- Centro en el que han de prestarse los servicios.

1. Los servicios objeto de este convenio se prestarán en la Ludoteca, de la que es titular la Ciudad Autónoma de Melilla.

2. El centro está dotado de las dependencias e instalaciones necesarias y adecuadas para la atención de niños/as con edades entre los 4 y 13 años.

3. A la firma del presente convenio MEPI se hará cargo del centro, de la conservación, reparación y mantenimiento del mismo y de sus instalaciones y

de la totalidad de los gastos que origine su normal funcionamiento.

4. La utilización del centro por MEPI tiene un mero carácter instrumental para la ejecución de este convenio y su utilización queda circunscrita a su vigencia, sin que pueda alegar derecho alguno sobre el mismo ni utilizarlo para otro fin distinto del previsto en dicho convenio.

Quinta.- Población.- Los menores atendidos se ajustarán al siguiente perfil:

1. Niños/as de familias atendidas y valoradas por los Servicios Sociales, residentes en el distrito quinto y/o por los Centros Escolares con menores residentes en la zona donde se ubican las Ludotecas, siempre que no se supere el número de plazas estipuladas en este Convenio.

2. Excepcionalmente, menores que vivan en el ámbito geográfico de la Ciudad Autónoma de Melilla, desarrollándose la actividad en el mismo ámbito territorial, siempre que sean derivados por la Consejería de Bienestar Social y Sanidad.

Sexta.- Requisitos mínimos de funcionamiento.

1. Se contemplará un horario mínimo de funcionamiento diario de 16.00 a 20.00 horas de lunes a viernes, festivos no incluidos y de 9.30h a 13.30h en periodo estival, durante la vigencia del convenio.

2. Las actividades del centro comprenderán:

A) Desarrollar la gestión y animación del Centro.

B) Conocer la realidad de la población diana, de tal manera que la programación responda a las posibles necesidades o demandas detectadas.

C) Velar para que los niños/as puedan sentirse interesados y acogidos en sus necesidades lúdicas.

D) Asegurar mecanismos de participación de niños/as en el funcionamiento general del centro. A tal efecto, la entidad gestora elaborará un registro actualizado de los inscritos e informes de seguimiento que comunicarán periódicamente a la Dirección General de Servicios Sociales de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad.